



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1008- 17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de octubre del año dos mil diecisiete. Las once y doce minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-03-088-17**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WIWILÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”, con sus Reformas Incorporadas; Ley Número 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley Número 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No, 850); **3)** Emitir informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega; **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal, de leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas del dieciséis de mayo al treinta de junio del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso de Auditoría, a los servidores públicos, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega, siendo estos: **Karla Verónica Morales Aguilar**, Alcaldesa; **Roberto Flores Zamora**, Vice Alcalde; **Helen Arlines Toruño Rodríguez**, Secretaria del Consejo Municipal; **Marco Antonio Larios Hernández**, Administrador; **Sayda del Carmen Cárdenas Calderón**, Responsable Financiera; **Urania del Carmen Rivera Herrera**, Responsable de Contabilidad; **Rommel Antonio Sandoval Aráuz**, Responsable de Adquisiciones; **Eyner Obed Balladares Herrera**, Directora de Planificación y Proyectos; **Miguel Ángel Moreno Herrera**, Responsable de Administración Tributaria; **Wilmar Antonio Ordóñez**, Responsable de Recursos Humanos; **Gloria Isabel Colindres Castellana**, Responsable de Registro Civil; **Luis Arturo Castillo Ramos**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1008- 17

Responsable de Catastro; **Verónica Guadalupe Gadea**, Responsable de Caja; **Francisco Solano Montenegro**, Responsable del Módulo de Construcción; **José Dolores Hidalgo**, **Luisa Damacia Vargas Ponce**, Técnicos Supervisores de Proyectos; **María Ester Pérez Espinoza**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **José Adán García**, Ex Administrador; **Jackson Antonio Castillo Talavera**, **José Elías Pinell Herrera**, Ex Responsables Administradores Tributarios; **Exequiel Apolinar Rugama Gutiérrez**, Ex Director de Planificación; y Proyectos; **María Dolores Calero Herrera**, Ex Asesora Legal; **Alonso Antonio Rocha Alfaro**, **Baraquel Jubdiel Zeledón Pérez**, **William Martín Cáceres** y **Reynaldo Polanco Palma**, Contratistas. Sobre lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización de la Administración Pública, en fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, como diligencias del debido proceso, se citó y se tomaron declaraciones a los auditados: **Karla Verónica Morales Aguilar**, **Helen Arlines Toruño Rodríguez**, **Sayda del Carmen Cárdenas Calderón** y **Rommel Antonio Sandoval Aráuz**, de cargos ya nominados, todos de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega, para que expresaran lo que tuvieran a bien sobre las situaciones que se determinaron en el proceso de auditoría. En cumplimiento de los artículos 53, numerales 4) y 5) y 58, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, se notificaron los Resultados Preliminares del Proceso Administrativo de Auditoría a los interesados: **Karla Verónica Morales Aguilar**, **Helen Sayda del Carmen Cárdenas Calderón** y **Rommel Antonio Sandoval Aráuz**, de cargos ya nominados, a fin de que presentaran sus alegatos sustentados documentalmente, como lo dispone el artículo 53, numeral 6) de la ya referida Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora, quienes presentaron en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, la contestación a los Resultados Preliminares debidamente notificados. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta Razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2) Información Financiera Complementaria**: Fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las transferencias presupuestarias de acuerdo a la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No. 850) y se encuentra Razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período auditado, de acuerdo a los procedimientos de auditoría aplicados; **3) La Evaluación del Control Interno**: Se determinaron condiciones reportables de Control Interno Administrativo y Financiero, que deben ser atendidas por las autoridades municipales, como son: **a)** Falta de ajustes a los Sistemas de Administración, en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno – COSO 2013, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Situaciones determinadas en el Área de Recursos Humanos: No se tiene Código de Ética, Falta de Programa de Capacitación, Falta de consolidación de la información en el sistema de control de la asistencia de los trabajadores de la municipalidad; Expedientes de personal incompletos; **c)** Conciliación de la Cuenta Corriente presenta su saldo conciliado según Libros al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, contrario a su naturaleza; **d)** Debilidades determinadas en registros y contabilización de ingresos, tales como: Recibos de Tesorería carecen de sello de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1008- 17

cancelado en los Ingresos de Caja General y de la Filial en Plan de Grama, Ingresos no registrados en el Sistema Contable de la Municipalidad; **e)** Falta de control sistemático en el proceso de uso, distribución y entrega de combustible; **f)** Comprobantes de Pagos con clasificación inadecuada en la ejecución de los proyectos de bienes en uso y ayuda social a personas; **g)** Falta de remisión de información sobre las Contrataciones Ordinarias del año dos mil dieciséis a la Contraloría General de la República; y, **h)** Cinco Expedientes de Contrataciones desordenados, sin folios e índice descriptivo de su contenido. **Seguimiento a las Recomendaciones:** Se determinó que las recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría de referencia ARP-03-013-16, emitido por la Contraloría General de la República, de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, de las cuatro (04) recomendaciones expresadas, la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega, no ha implementado ninguna de ellas, las cuales se describen en el Informe en Autos; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo:** Los resultados de pruebas de cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables determinaron Omisiones al Ordenamiento Jurídico, que consistieron en: **a)** Entrega tardía a la Contraloría General de la República de las copias de las Modificaciones al Presupuesto Municipal, aprobadas en el año dos mil dieciséis; **b)** No se incluyó en la disponibilidad del efectivo de caja y banco el Fondo de Caja Chica, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **c)** Cálculo de los salarios y dietas de las autoridades electas mal aplicado; y, **d)** Proyectos realizados por Administración Directa, sin contar con mano de obra propia; sin embargo, estas omisiones no tuvieron un efecto significativo en las actividades administrativas de la Comuna, por lo que, **por esta vez**, este Consejo Superior de Fiscalización y Control de los Bienes y Recursos del Estado **no establecerá la Responsabilidad Administrativa**, lo que se opone a los artículos 41, 50, 52, de la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” con sus Reformas Incorporadas, artículo 5, del Decreto No. 08-2013, “Reglamento de la Ley 801, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Municipal. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-03-088-17**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios, de la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WIWILÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, **por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis;** **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días; y **III)** Con respecto a las recomendaciones no cumplidas, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría, ya que éstas tienen plazos vencidos, cuando las mismas se señalan para fortalecer el Sistema de Administración y de Control Interno y de la Gestión Municipal; en consecuencia se le concede **por última vez un plazo de treinta (30) días** para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Con relación a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1008- 17

autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez** no establece las Responsabilidades Administrativas, sino que instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Ocho (1,058) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior